

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Brihuega contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á las cantidades que dicho Municipio adeuda á D. José María Roa por impuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1871 á 72, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Completado el expediente adjunto con los datos que se consideraron precisos para informar con pleno conocimiento de ellos, resulta:

Que para cubrir el déficit del presupuesto de la villa de Brihuega, provincia de Guadalajara, en el ejercicio económico de 1871-72, la Junta municipal acordó el establecimiento de diferentes arbitrios y el impuesto sobre artículos de comer. beber y arder, con arreglo á las tarifas que aprobó, de todo lo cual se pasó copia autorizada al Gobernador de la provincia para que pudiera tener efecto la inspeccion ordenada por el párrafo quinto, art. 99 de la Constitucion, con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 de la ley de 23 de Febrero de 1870, vigente á la sazón.

Entre las especies gravadas, lo fue-

ron el cacao y el azúcar con 2 pesetas 50 céntimos la arroba del primero y 1 peseta 50 céntimos el segundo, tipos que segun el Ayuntamiento no traspasaban el límite prefijado en el art. 19 de dicha ley.

Publicadas las tarifas sin reclamacion alguna, opusieron más ó menos resistencia al pago del adeudo varios introductores de ambos artículos, viéndose obligada la Municipalidad á ejercitar los medios de apremio que autoriza la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, aunque sin resultado alguno, por haber notado el Juez municipal ciertos defectos en las diligencias instruidas.

Inútiles fueron las demás conminaciones empleadas contra tales deudores durante los años de 1872 y 1873, é ineficaz la pretension de estos para que se les eximiese de las cantidades en que se hallaba en descubierto, negándose á aceptar la proposicion que por via de acomodamiento les hizo una Comision de la Municipalidad autorizada en forma, para pagar los géneros introducidos en el año de 1871-72 con sujecion á las tarifas aprobadas para el de 1872-73, en el cual se rebajaron los derechos de cacao á 0'75 céntimos de peseta la arroba y los del azúcar á 0'50.

D. Julian María de Roa, socio gerente de la casa de comercio de aquella villa, conocida bajo la razon social de *Hijos de Antonio Ballesteros*, en instancia dirigida al Ayuntamiento en Octubre de 1873, se allanó á pagar el débito que contra dicha casa resultó en el año de 1871, por las tarifas de 1872; mas la Corporacion local, teniendo presente que su carácter de administradora de los intereses del comun le impedia hacer rebaja alguna en los créditos que se habian hecho figurar en los presupuestos de los años sucesivos como ingresos á cobrar, desestimó la pretension.

De semejante acuerdo apeló directamente el interesado ante la Comision provincial, no obstante lo dispuesto en el art. 133 de la ley Municipal; y en vista del informe que pidió la mencionada Corporacion al Ayuntamiento, que lo evacuó llamando ante una Comision de su seno ó los Concejales y asociados de los años anteriores, con presencia de las actuaciones seguidas, y teniendo en cuenta que la notable diferencia de derechos señalados á los azúcares y cacao en los distintos períodos denotaba que razones poderosas habian inclinado á la Junta municipal á modificarlos y al Ayuntamiento á proponer el pago de los atrasos por las tarifas más bajas, acordó la Comision que como medida de equidad se llevase á efecto con arreglo á ellas la recaudacion de los descubiertos.

Contra este acuerdo se alza el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. negando á la Comision provincial competencia para entender en el asunto, atendidas la época y forma de la reclamacion, y reputando inadmisibles los fundamentos de equidad en que descansa su fallo.

A su vez el gerente de la Sociedad referida, en la exposicion elevada á V. E., y la Comision provincial en su informe, consideran improcedente el recurso interpuesto, porque los Ayuntamientos carecen, á su entender, de personalidad para alzarse de las providencias de sus superiores jerárquicos cuando obran con el carácter de Corporacion administrativa, segun se hallaba declarado en diferentes resoluciones ministeriales que citan.

La Seccion que tiene la honra de dirigirse á V. E., sin desconocer la exactitud de la jurisprudencia que se invoca, observa que esta no ha sido siempre constante, como puede verse en las Reales órdenes de 13 y 27 de Febrero,

8 de Marzo, 30 de Abril, 12 de Junio, 16 de Julio y otras varias del presente año, en las cuales, por razones sin duda muy atendibles, se han tomado en consideracion los recursos entablados por los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones, en los caracteres que revisten de subalternas en el orden administrativo, de entidad moral ó persona jurídica, y de gestoras de los intereses municipales, obran con sumision á las órdenes que reciben del superior jerárquico cuando desempeñan funciones delegadas ó extrañas á su competencia, y con autoridad propia en los asuntos de su peculiar incumbencia, salvo los recursos y responsabilidades establecidos en las leyes.

Cohibidas quedarían sus atribuciones si los fallos gubernativos de las Comisiones provinciales fuesen inapelables y ejecutorios en los casos de infraccion manifiesta; siendo por otra parte desiguales sus medios de defensa con relacion á los que tienen los particulares, si se les obligase á estar y pasar por lo que las Comisiones provinciales resolvieran en negocios de exclusiva competencia de los Ayuntamientos, cuando á los que se consideran agraviados por las providencias de dichas Comisiones les es permitido ventilar su derecho ante el Gobierno en la via gubernativa y ante las mismas Corporaciones y los Jueces ó Tribunales competentes por la via contenciosa, segun la naturaleza del asunto.

Para que los Ayuntamientos cumplan con los fines y servicios que les están encomendados es preciso no cercenarles ninguno de los ingresos que la ley autoriza para subvenir á sus múltiples atenciones, lo cual no se conseguiría en el caso de expediente si por simples consideraciones de equidad y no por infraccion de la ley Municipal ó de otras especiales, que es la causa por que

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 29 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Guriezo y bajo la presidencia del Alcalde 2.900 estéreos de leña de roble, aliso, madroño y otras especies, mediante el tipo de 2.900 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 28 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Clodomiro Perez, apoderado de doña Teresa Gutierrez y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La Ultima,» de mineral sal y agua salada, al sitio que llaman la Losa, término del lugar de Cabezon de la Sal, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al Norte casa de campo de D. Francisco Perez Bustamante y Castañera, de varios y al SE. y Oeste terreno del mismo, además por el Sur la carretera de Torrelavega á Oviedo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SW. de la casa de campo referida; desde él se medirán al Norte 20 metros; al Sur 780 metros; al Oeste 150 metros, ó los que resulten hasta intestar con las salinas que enagenó el Estado y al Este 150 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 28 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 29 de Marzo de 1876.—José Calderon y Cubas.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Sta. Maria de Cayon.

Los terratenientes de este distrito, hacendados y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus fincas desde la formacion del último apéndice, se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde el que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de alta y baja acompañando á ellas las escrituras correspondientes y cartas de pago de los derechos á la Hacienda, para acreditar en forma la referida traslacion, sin cuyo requisito serán desestimadas.

Santa Maria de Cayon y Marzo 15 de 1876.—Pedro de Ocejo.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice amillaramiento de este distrito, Municipal que ha de servir de base para el reparto de la contribucion inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1876 á 77; los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, desde el último repartimiento, presentarán las relaciones de alta y baja, documentadas en forma en la Secretaria Municipal en el preciso término de diez dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Rivamontan al Monte 10 de Marzo de 1876.—Reimundo Fernandez.

Ayuntamiento de Argoños.

Para formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones que lo acrediten, y en la alteracion

envuelve traslacion de dominio; presentarán además las escrituras y documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cuyas relaciones y demás documentos, los presentarán en el término de quince dias, despues de anunciado en el Boletín oficial de esta Provincia, y no tendrán derecho ó reclamacion, pasado que sea dicho tiempo.

Argoños 11 de Marzo de 1876.—Vicente Perez.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Para formar al apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles de 1876 al 77, se suplica que los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para cuyo efecto se les da el término de quince dias que son los que restan del presente mes.

Mazcuerras 17 de Marzo de 1876.—Hilario Gomez.

Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza, rústica, urbana y pecuaria de este distrito, para el repartimiento de la contribucion del año próximo de 1876 á 1877, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido movimiento de las propiedades presentarán, en el término de doce dias, las relaciones de alta ó baja en la Secretaria del municipio, advertidos que las que procedan de compras, ventas herencias y permutas acompañarán con las mismas las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos.

Santa Cruz de Bezana á 12 de Marzo de 1876.—Miguel Gomez.

Ayuntamiento Bárcena Pié de Concha.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice al

amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por herencia, compra, ú venotro concepto, pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones en forma legal, desde el dia 15 del corriente hasta el 31 del mismo; pasado este dia, ya no serán admitidas.

Bárcena Pié de Concha y Marzo 11 de 1876.—Ildefonso Fernandez Collantes.

Ayuntamiento de Arenas.

Con el objeto de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico 76 á 77, la corporacion que presido ha acordado señalar el término de 15 dias desde que se insertó en el Boletín oficial para que los vecinos y hacendados forasteros que en el corriente año hayan tenido alteracion en la riqueza de esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja; tambien presentarán al mismo acto los documentos que acrediten la alteracion y pago de sus derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Arenas 12 de Marzo 1876.—Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Teniendo acordado este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito Municipal la certificacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, los señores contribuyentes tanto vecinos como forasteros presentarán en el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones de todas las fincas rústicas, urbana, y ganaderia, que en la actualidad poseen, con el fin de proceder en la Secretaria á dicha certificacion; y caso que no lo verifiquen en el término fijado

serán responsables á los perjuicios que haya lugar.

Rivamontan al Mar 16 de Marzo de 1876.—Francisco Piró.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia de este Juzgado de primera instancia, se anuncie la muerte intestada de doña Virginia Blanch y Botez, natural de Barcelona, esposa de don Pedro Tomás Nor-ta, que falleció en esta ciudad el veinticuatro de Setiembre último, de la que era vecina, llamándose á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este mi Juzgado á deducirlo en debida forma dentro del término de treinta días.

Santander Marzo veinte y ocho de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—El actuario, Nicolás Gonzalez.

En virtud de providencia del señor Don Joaquin Giron y Gimenez, Juez de primera instancia del Distrito del Salvador de esta Ciudad, dictada por ante mí en actuaciones instruidas á instancia de D. Ventura Ruiz y Sanchez como apoderado de Doña Manuela Manteca y Mazon, D. Lorenzo Manteca y de la Cueva y D. Francisco Manteca y Fernandez, todos de esta vecindad, sobre justificar la muerte intestada de D. Manuel Manteca Mazon y declaracion de herederos de este á favor de los tres últimos se citan, llaman y emplazan por este segundo y último término y edicto á las personas que, á mas de las expresadas anteriormente, se crean con derecho á heredar á dicho finado para que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de 20 días, contados desde la fijacion del correspondiente edicto en el lugar de Selaya, partido judicial en Villacariado, provincia de Santander, pueblo de la naturaleza del repetido finado, bajo apercibimiento de que no verificándolo les perará el perjuicio que haya lugar. Y para la debida publicidad se

inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano actuario, Eduardo G. de Mora.

D. Antonio Leonardo de la Sierra, Juez municipal del Ayuntamiento de Riotuerto.

Hago saber: Que en virtud de las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, para el procedimiento administrativo, se instruye el oportuno expediente de ejecución por el comisionado de apremio D. Elías Polo, contra D. Luis Ratier y los herederos de su hermano D. Alban Ratier, por no haber pagado á la Hacienda pública el derecho de cánón sobre superficie de minas, habiendo embargado dicho comisionado las enclavadas en este pueblo tituladas «Tuerta» y «Rectificada», con mas cincuenta toneladas de mineral calamina que se hallan depositadas en este dicho pueblo y casa llamada del Ciego, cuya calamina y minas expresadas, se rematarán presidiendo mi autoridad el día veinte y uno de Abril mes y hora de las once de su mañana en audiencia pública que tendrá efecto en la expresada casa del Ciego, situada en el barrio de Arriba. Las minas «Tuerta» y «Rectificada», han sido justipreciadas en 2.500 pesetas cada una, y las toneladas de calamina en 1.250 pesetas.

Riotuerto 6 de Marzo de 1876.—El Juez municipal, Antonio L. Sierra.—El Comisionado ejecutor, Elías Polo y Lopez.

Anuncios particulares.

COMPañÍA

de los ferro-carriles del Norte de España.

El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de anunciar que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º del convenio de 31 de Enero de 1874 para la compra por esta Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, desde el día primero de Abril próximo se pagará á las obligaciones emitidas en virtud del mismo contrato, el cupon número 4, que vence en igual fecha, importante Rvn. 57.

Los pagos se verificarán todos los días no feriados: en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, y en Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Las facturas se facilitarán gratis en las oficinas de esta Compañía, en Madrid calle de Leganitos, núm. 54, y en Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Madrid 30 de Marzo de 1876.

5-1

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Los compra el habilitado de

clases pasivas D. Modesto Martin, que vive en la calle de Puerta la Sierra, número 4, 3.º derecha.

Tambien se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas que han de admitirse sucesivamente en pago de contribuciones. 18

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Por el ínfimo precio de Comision de 55 céntimos de peseta ó sean 2 reales 20 céntimos por cada contribuyente, Don Miguel Ruano de los Gallardos, que vive Calle de San Francisco, número 11 principal, se encarga del cange de los recibos provisionales por las láminas definitivas. 17

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 9 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don

Antonio Richerand, en Tinamayo, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—28

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de ídem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, C. Uipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.